	AUTO ARCHIVO		
	CÓDIGO: F-GOBI-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 19/12/2019

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE PROCESO
POLICIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.
(12 DE MARZO DE 2022)**

El inspector de Policía Municipal, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) y el Decreto Municipal 130 de 2017,

CONSIDERANDO

Que el día 29 de enero de 2018, se realizó visita técnica de control urbano por parte de los encargados del control urbanístico adscritos a la Inspección de Policía, en el inmueble ubicado en la Carrera 1 No. 1B-13 Sur en el barrio manzanares de este Municipio, evidenciando e informando la presunta afectación del predio del ciudadano JOSE IGNACIO ROJAS RUBIANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.225.453 de Pitalito (H), con numero telefónico: 3106798783, quien se veía afectado por obra de construcción realizada sobre el inmueble ubicado en la Calle 2Sur No. 1-14 en el barrio manzanares, quien ha pesar de tener licencia de construcción No.8542 aprobada por la Secretaría de Planeación a nombre de ROSALBA ORDOÑEZ DE ARAUJO, no cumplía con lo contemplado en el artículo 135 literal D, numerales 20 y 23 de la Ley 1801 de 2016, que recita lo siguiente;

ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. <Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

D) Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones:

20. Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.


23. Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.

Que mediante auto de trámite del 15 de febrero de 2018 se avocó de oficio por parte de la Inspección de Policía, dentro de sus competencias establecidas en la Ley 1801 de 2016, por la presunta comisión de **COMPORTAMIENTO CONTRARIO QUE**

Proyectó: HECTOR HERNAN BASTO RIASCOS, Profesional Jurídico de Apoyo. *H*

Revisado por: HUGO GERARDO BONILLA CÓRDOBA	Aprobado por: HUGO GERARDO BONILLA CÓRDOBA
Firma:	Firma:
Nombre: HUGO GERARDO BONILLA CÓRDOBA	Nombre: HUGO GERARDO BONILLA CÓRDOBA
Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL	Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	AUTO ARCHIVO		
	CÓDIGO: F-GOBI-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 19/12/2019

AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA, establecido en el Título XIV. **DE URBANISMO**, Capítulo I, Art 135 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dando inicio al Proceso Verbal Abreviado de conformidad con lo contemplado en el Art 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que en el auto mencionado en el párrafo anterior, se fijó audiencia del Art 223 de la Ley 1801 de 2016, para el día 11 de abril de 2018, a las 3:00 P.M, en el despacho de la Inspección de Policía con presencia del presunto infractor, enviándose citación de la audiencia mencionada a la señora ROSALBA ORDOÑEZ DE ARAUJO, a la dirección Calle 2 Sur No. 1-14 en el barrio manzanares, donde se pernota que SERGIO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.083.912.194 se notifica de la citación el día 6 de abril de 2018.

Que no reposa documentación en el expediente, en relación con la diligencia del día 11 de abril de 2018, encontrándose como documento siguiente la citación del día 22 de junio de 2018 dirigida a ROSALBA ORDOÑEZ DE ARAUJO, para celebrar la audiencia del Art 223 de la Ley 1801 de 2016, el día 11 de julio de 2018 a las 10:00 A.M en el despacho de la Inspección de Policía, donde se evidencia que HARROLD AVILA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.092.972.804 recibió la citación el día 25 de Junio de 2018.


Que mediante auto del 11 de junio de 2018 se resolvió suspender la audiencia con el fin de lograr la asistencia por parte del ciudadano afectado, y se fijó nuevamente audiencia para el día 15 de agosto de 2018 a las 3:00 P.M, el auto en mención se encuentra firmado por la presunta infractora ROSALBA ORDOÑEZ DE ARAUJO.

Que no reposa documentación en relación con la diligencia del 15 de agosto de 2018, el documento que sigue en orden cronológico, es la comunicación interna al Dr MIGUEL ANGEL ARTUNDUAGA, Profesional Universitario de la Secretaría de Planeación, con el fin de obtener información del predio de ROSALBA ORDOÑEZ DE ARAUJO, en cuanto a su ficha catastral y estratificación.

Que se envió citación a ROSALBA ORDOÑEZ DE ARAUJO, el día 30 de Octubre de 2018, para reanudar la audiencia del Art 223 de la Ley 1801 de 2016, fijada para el día 14 de enero de 2019, documento según evidencia fue notificado a ROVER ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No.1.083.886.138, el día 01 de noviembre de 2018.

Proyectó: HECTOR HERNAN BASTO RIASCOS, Profesional Jurídico de Apoyo.

Revisado por: HUGO GERARDO BONILLA CÓRDOBA	Aprobado por: HUGO GERARDO BONILLA CÓRDOBA
Firma:	Firma:
Nombre: HUGO GERARDO BONILLA CÓRDOBA	Nombre: HUGO GERARDO BONILLA CÓRDOBA
Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL	Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL

	AUTO ARCHIVO		
	CÓDIGO: F-GOBI-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 19/12/2019

Que mediante oficio con fecha 16 de noviembre de 2018 el Dr MIGUEL ANGEL ARTUNDUAGA, Profesional Universitario de la Secretaría de Planeación, brinda respuesta a la petición realizada por parte de la Inspección de Policía en relación con la ficha catastral y estratificación del inmueble de ROSALBA ORDOÑEZ DE ARAUJO.

Que el despacho profirió auto por medio del cual se suspende audiencia publica, fijando nuevamente la audiencia del art 223 de la Ley 1801 de 2016 para el día 6 de marzo de 2019 en las instalaciones de la Inspección de Policía, auto con evidencia de notificación a la señora ROSALBA ORDOÑEZ DE ARAUJO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.273.173 el día 14 de enero de 2019.

Que como ultima actuación dentro del expediente reposa la citación para celebrar audiencia del Art 223 de la Ley 1801 de 2016, con fecha 29 de noviembre de 2019, dirigida a la señora ROSALBA ORDOÑEZ DE ARAUJO, para celebrar la audiencia el día 28 de febrero de 2020 a las 9:00 A.M, sin que conste documento previo de fijación de fecha, o acto procesal que haya modificado la misma.

Que examinando el expediente, el mismo se encuentra incompleto, pues a pesar de que se ordenó citar al afectado, no reposa información documental que lo evidencie, no obstante, tampoco se evidencia interés alguno en el proceso policivo, pues no se pernota dentro del expediente que haya presentado prueba, queja, petición o algún documento a través del cual expresará su afectación, por el contrario se puede verificar en los documentos que reposan, que la presunta infractora si asistió al despacho o tuvo interés en solucionar el inconveniente presentado.

Ahora, haciendo un estudio de los antecedentes, teniendo en cuenta que el Paragrafo 7 del Art 135, de la Ley 1801 de 2016, establece:


PARÁGRAFO 7o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

- | | |
|------------|--|
| Numeral 20 | Suspensión de construcción o demolición. |
| Numeral 23 | Suspensión de construcción o demolición; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o muebles. |

Proyección: HECTOR HERNAN BASTO RIASCOS, Profesional Jurídico de Apoyo.

Revisado por: HUGO GERARDO BONILLA CÓRDOBA	Aprobado por: HUGO GERARDO BONILLA CÓRDOBA
Firma:	Firma:
Nombre: HUGO GERARDO BONILLA CÓRDOBA	Nombre: HUGO GERARDO BONILLA CÓRDOBA
Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL	Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	AUTO ARCHIVO		
	CÓDIGO: F-GOBI-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 19/12/2019

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede esgrimir, que las medidas correctivas aplicables al caso, no surten efecto en la actualidad, toda vez que la obra realizada la cual generaba afectación al predio de JOSE IGNACIO ROJAS RUBIANO, se encuentra culminada en su totalidad, adicionalmente, se puede deducir que las afectaciones a los predios aledaños fueron subsanadas, pues al no haber pronunciamiento expreso por parte del afectado, se infiere que su afectación cesó.

Adicional a lo anterior, es imposible en la actualidad dar aplicación a la medida correctiva de suspensión de obra, toda vez que la misma no se está ejecutando, pues se encuentra concluida, respecto de la demolición, sería una medida desproporcionada, toda vez que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia, cumple funciones preventivas, y examinando los elementos de juicio, no amerita la demolición de una edificación, cuando la afectación fue solamente por propagación de partículas generadas en el desarrollo de la obra.


Que frente al desinterés de la parte afectada, en consonancia de aplicar supletoriamente las disposiciones de la Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso", se aplicaría el desistimiento tácito de la acción.

Que esta aplicación supletoria de las normas del Código General del Proceso a los procesos civiles de policía, se realiza teniendo en cuenta que respecto de los procesos policivos de naturaleza civil son aplicables las normas especiales y específicas dispuestas dentro de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con el artículo 1 del Código General del Proceso que autoriza su aplicación a "*todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes*", por lo que es viable acudir supletivamente a las normas del Código General del Proceso para su aplicación en los casos no previstos en la norma policiva.

Como quiera que no se encuentra expresamente contemplado en la Ley 1801 de 2016 el procedimiento a seguir cuando no se demuestre interés por la parte afectada dentro del proceso verbal abreviado, y frente a ese desinterés, se evidencie el desistimiento de sus acciones, a falta de norma expresa, por analogía se estima procedente acudir a la normatividad consagrada en la Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso", en su artículo 317, el cual reza:

Proyectó: HECTOR HERNAN BASTO RIASCOS, Profesional Jurídico de Apoyo.	
Revisado por: HUGO GERARDO BONILLA CÓRDOBA	Aprobado por: HUGO GERARDO BONILLA CÓRDOBA
Firma:	Firma:
Nombre: HUGO GERARDO BONILLA CÓRDOBA	Nombre: HUGO GERARDO BONILLA CÓRDOBA
Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL	Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	AUTO ARCHIVO		
	CÓDIGO: F-GOBI-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 19/12/2019

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Que, bajo lo anterior, el despacho ante el desistimiento tácito que se advierte y teniendo en cuenta que no se había tomado una decisión de fondo dentro del proceso policivo, los efectos o la consecuencia jurídica es poner fin al mismo, constituyéndose en cosa juzgada.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, este despacho procede a dar por terminado y archivar el presente proceso verbal abreviado, teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente señaladas, con el fin de descongestionar los procesos policivos de los cuales se avocó conocimiento, y a la fecha no es posible resolver, sea por el desinterés de las partes afectadas, y/o por los hechos que imposibilitan dar aplicación debida de las normas.

Que, así las cosas, este despacho procederá a ordenar el archivo del presente proceso policivo del cual se avocó conocimiento del 15 de febrero de 2018, teniendo como afectado al ciudadano JOSE IGNACIO ROJAS RUBIANO, quien sufrió en su momento perturbaciones por obra de construcción realizada sobre el predio de la ciudadana ROSALBA ORDOÑEZ DE ARAUJO, por la presunta comisión de *Comportamientos contrarios que afectan la integridad urbanística*.


En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - ARCHIVAR proceso policivo del cual se avocó conocimiento del 15 de febrero de 2018, teniendo como afectado al ciudadano JOSE IGNACIO ROJAS RUBIANO, quien sufrió en su momento perturbaciones por obra de construcción

Proyectó: HECTOR HERNAN BASTO RIASCOS, Profesional Jurídico de Apoyo.	
Revisado por: HUGO GERARDO BONILLA CÓRDOBA	Aprobado por: HUGO GERARDO BONILLA CÓRDOBA
Firma:	Firma:
Nombre: HUGO GERARDO BONILLA CÓRDOBA	Nombre: HUGO GERARDO BONILLA CÓRDOBA
Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL	Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	AUTO ARCHIVO		
	CÓDIGO: F-GOBI-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 19/12/2019

realizada sobre el predio de la ciudadana ROSALBA ORDOÑEZ DE ARAUJO, por la presunta comisión de *Comportamientos contrarios que afectan la integridad urbanística*.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes de la presente decisión por el medio más expedito.

TERCERO: Contra el presente auto no proceden recursos.

Dado en Pitalito Huila, a los dos (12) días del mes de marzo del 2022.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


HUGO GERARDO BONILLA CORDOBA
 Inspector de Policía

Proyectó: HECTOR HERNAN BASTO RIASCOS, Profesional Jurídico de Apoyo.

Revisado por: HUGO GERARDO BONILLA CÓRDOBA	Aprobado por: HUGO GERARDO BONILLA CÓRDOBA
Firma:	Firma:
Nombre: HUGO GERARDO BONILLA CÓRDOBA	Nombre: HUGO GERARDO BONILLA CÓRDOBA
Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL	Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera